

**Registro de Salida:**

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Disciplinario nº 25/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2011, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente disciplinario de referencia, incoado en virtud de queja formulada por D. .... contra la Letrada Dª....., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

**ANTECEDENTES**

PRIMERO.-El 15 de abril de 2010 se presenta queja por D....., junto con una serie de documentación en la que en definitiva solicita que esta Corporación le informe sobre si la actuación profesional de la letrada ha sido correcta, dentro de plazos, ya que le es imposible contactar con su letrada ni conocer la marcha sobre su asunto.

En trámite de Información Previa la letrada quejada no realizó alegación alguna en su defensa.

SEGUNDO.- Posteriormente, la Comisión de Deontología del Colegio de Abogados de Málaga, en sesión de fecha 27/09/2010 acordó la apertura de Expediente Disciplinario, nombrándose Instructor y Secretario, considerándose a priori los hechos como constitutivos de una falta del art. 42.1 y 2 del Estatuto General de la Abogacía. Además se consideraba que de quedar acreditada la comisión de los hechos y de conformidad con el art. 80 y 81 del E.G.A. podría ser sancionado como falta grave del art. 87.2 No se adoptaron medidas de carácter provisional.

TERCERO.- Dado traslado de la apertura de expediente, la Letrada Sra..... continúa sin realizar ningún tipo de alegaciones.

**CONSIDERACIONES**

A la vista por tanto, de la falta de justificación por parte de la letrada denunciada, habiendo documentación donde se acredita un encargo profesional y una actuación judicial iniciada por la misma, y ante las manifestaciones de la parte denunciada, que no han sido contradichas en modo alguno por la letrada quejada, queda acreditada la falta de información por parte de la letrada de la marcha del asunto a su cliente, por lo que se entiende que la misma ha incurrido en una falta deontológica al no respetar los términos del art. 42.1 y 2 del E.G.A., al no respetar correctamente las relaciones que los letrados deben tener para con los clientes, y en base a ello, se adopta el siguiente,

## **ACUERDO**

Procede, y así se acuerda, imponer a la Letrada Sra. D<sup>a</sup>..... una sanción de siete días de suspensión del ejercicio profesional.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 4 de marzo de 2011.  
LA SECRETARIA